



**AUD. NACIONAL SALA PENAL SECCION 3
MADRID**

RECURSO DE APELACIÓN 193/ 2021

DILIGENCIAS PREVIAS 96/2017

PIEZA DE INVESTIGACIÓN Nº 10 DINA

Juzgado Central de Instrucción nº 6

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. Félix Alfonso Guevara Marcos (Presidente)

Don Carlos Fraile Coloma

Doña Ana María Rubio Encinas

AUTO: 00384/2021

En Madrid a 22 de octubre de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por auto de 07.10.2020 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 se acordó *“elear en resolución separada, a la Sala Segunda del Tribunal Supremo Exposición Razonada, al entender que, de lo actuado hasta el momento, se infiere la existencia de indicios razonables de la participación delictiva de personas aforadas.*

Desestimar las diligencias interesadas por la representación procesal de Dina Bousselham y el Ministerio Fiscal en los términos interesados en el fundamento TERCERO de este auto.

ACORDAR la continuación de las presentes Diligencias Previas como PROCEDIMIENTO ABREVIADO contra José Manuel Villarejo Pérez, Alberto Pozas Fernández y Luis Antonio Rendueles Bulte siguiendo el trámite previsto en el Capítulo IV del Título II del Libro IV de la LECr.

Dese traslado de la presente causa al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas para que, en el plazo común de 10 días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias indispensables para la tipificación de los hechos”.

En el Fundamento Jurídico quinto se recogían los hechos objeto de imputación que son los siguientes: *” El 1 de noviembre de 2015 Dina Boussselham se encontraba junto quien era su pareja, Ricardo Antonio De Sa Ferreira en el interior del establecimiento comercial IKEA ubicado en la localidad de Alcorcón (Madrid) cuando se percató de la desaparición del abrigo de Ricardo Antonio en cuyo interior guardaban varios objetos, entre los que se encontraba el teléfono móvil de Ricardo Antonio De Sa Ferreira, y el de Dina Boussselham, este último era un dispositivo móvil Sony Xperia Z2 en cuyo interior existía una tarjeta de memoria mini SD de la marca Samsung.*

El día 3 de noviembre de 2017 se lleva a cabo en el domicilio particular del investigado José Manuel Villarejo Pérez sito en Finca El Montecillo de Boadilla del Monte, Madrid, una diligencia judicial de entrada y registro acordada en el seno de las Diligencias Previas núm. 96/2017. En el trascurso de esta diligencia aparecen los indicios referidos en el Oficio policial nº 665/2019 (folio 1-57) como BE09 (disco duro TOSHIBA 7N2TOYNTSVF) en el que se almacenaban las carpetas llamadas DINA 2 y DINA 3, y indicio BE28 (dos memorias usb o pendrives); Un pendrive azul y blanco contenía las carpetas denominadas DINA 2 y DINA 3. El otro pendrive DT101 de 16gb, almacenaba parte de la información contenida en el otro (folio 48).

Las carpetas llamadas DINA 2 y DINA 3 guardadas en el pendrive azul y blanco, y en disco duro TOSHIBA referidos, así como el dispositivo pendrive DT101 de 16gb, encontrados en la vivienda del investigado Sr. Villarejo Pérez, almacenaban varios archivos procedentes de la tarjeta de memoria mini SD del teléfono móvil Sony Xperia Z2 de Dina Boussselham.

Los archivos hallados en el pendrive azul y blanco (indicio BE28) fueron copiados en este dispositivo el 14 de abril de 2016. Los archivos almacenados en el disco duro (indicio BE09) son una copia del anterior realizada el 11 de julio de 2016. Estos archivos procedían, a su vez, de otro dispositivo, no aparecido en el domicilio del Sr. Villarejo.

En cuanto al modo en que estos archivos llegaron hasta el domicilio de José Manuel Villarejo Pérez, la investigación abierta tras la incoación de la presente pieza separada ha permitido esclarecer, el recorrido.

*Se sabe que en el mes de enero de 2016 parte de la información contenida en la tarjeta de memoria mini SD de la marca Samsung que estaba en el teléfono de la Sra. Boussselham llegó a manos del periodista Luis Alberto Pozas Fernández, en aquel momento director de la revista *Interviú*, quien se guardó una copia en su ordenador. El Sr. Pozas comparte los archivos y gran parte de información que contiene la tarjeta con el subdirector de la revista, Luis Rendueles Bulte. Posteriormente la tarjeta de memoria se entrega al presidente del Grupo Editorial de la revista, Antonio Asensio Mosbah.*

*Ninguno de los archivos almacenados en la tarjeta se publicó en la revista *Interviú*. En fecha no determinada de principios de 2016, en todo caso antes del 14 de abril de 2016, el investigado José Manuel Villarejo Pérez contacta con el investigado Luis Rendueles Bulte, subdirector de la revista *Interviú*, y le pide que le hagan entrega de una copia de los archivos de Dina Boussselham que guarda.*

El Sr. Rendueles le transmite la solicitud del Sr. Villarejo al Director de la revista, el Sr. Pozas, quien, pese a saber que la tarjeta contenía una información personal ajena al Sr. Villarejos, accede a la petición. Ambos quedan con José Manuel Villarejo Pérez y le facilitan parte del contenido de la tarjeta de memoria mini SD perteneciente a Dina Boussselham”.

SEGUNDO. – La Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Afonso Rodríguez mediante escrito de 16.10.2020, en nombre y representación de **PABLO MANUEL IGLESIAS TURRIÓN**, formuló contra dicho auto recurso de apelación por considerarlo contrario a sus intereses.

Dado traslado a las partes, mediante escrito de 09.11.2020 la representación procesal de Alberto Pozas Fernández y Luís Rendueles Bulte efectuó alegaciones.

El Ministerio Fiscal mediante escrito de 05.02.2021 interesó su desestimación sin perjuicio de las alegaciones formuladas en su escrito de recurso contra la misma resolución.

TERCERO. - Remitido el testimonio de particulares confeccionado al efecto, tuvo entrada en la Secretaría de esta Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia



Nacional acordándose mediante Diligencias de Ordenación de 03 y 07.06.2021 la formación del presente Rollo de Apelación al margen reseñado y la designación como Magistrada-Ponente a la Ilma. Sra. Magistrada Doña Ana María Rubio Encinas respectivamente, y se señaló para la deliberación y votación.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – La representación de **PABLO MANUEL IGLESIAS TURRIÓN** formula recurso de apelación contra el auto del Juzgado Central de Instrucción nº 6 por el que se acuerda la continuación de las diligencias por el trámite del procedimiento abreviado por entender que es nulo al carecer de fundamentación y por incumplir y dejar sin efecto el Auto de esta Sección 3ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 16.09.2020 al acordar la remisión de la Exposición Razonada a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, cuyo contenido, en varios aspectos, no se corresponde con el resultado de la instrucción. Asimismo sostiene el apelante que vulnera las normas esenciales del procedimiento determinantes de la competencia del Juzgado Central de Instrucción nº 6 y de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que se basa en la investigación de una presunta organización criminal a través de la cual los investigados supuestamente comercializaban, aprovechando la condición de funcionario policial de uno de ellos, servicios ilícitos de acceso a documentación restringida, seguimientos a personas o intervenciones de comunicaciones sin autorización judicial, que en el auto recurrido aparece desligada de los hechos por los que acuerda la continuación de las diligencias, por lo que la competencia para la instrucción corresponde a los juzgados de instrucción ordinarios a cuyo favor debería haberse inhibido el Juzgado Central de Instrucción nº 6 conforme a lo establecido en el art. 14.3 de la L.E.Criminal. Considera asimismo el apelante que no se da el requisito de procedibilidad contemplado en el art. 201 del CP respecto del delito de descubrimiento y revelación de secretos pues Dina Bousseham, dueña del móvil sustraído parte de cuyo contenido se publicó en distintos medios de comunicación y apareció copiado en dispositivos electrónicos hallados en el domicilio del investigado José Manuel Villarejo, ha señalado expresamente que no denuncia al apelante y que nada tiene que reclamarle. Por todo ello interesa que se

decrete la nulidad del auto de 07.10.2020 y de la decisión complementaria de llevar la Exposición Razonada a la Sala Segunda del Tribunal Supremo y que se practiquen “ las oportunas diligencias que correspondan respecto de la Dirección Adjunta Operativa de la Policía Nacional ” relacionadas con las afirmaciones del investigado José Manuel Villarejo Pérez en el sentido de que los archivos encontrados en su domicilio con información contenida en el móvil de Dina Bouselham los envió a dicha Dirección.

SEGUNDO. – No es a este Tribunal a quien corresponde pronunciarse sobre la elevación de la Exposición Razonada, sino a la Sala Segunda del Tribunal Supremo conforme a lo establecido en el art. 21 de la LECrim. por lo que procede la desestimación del recurso en este punto.

La competencia del Juzgado Central de Instrucción nº 6 para la instrucción de esta causa resulta incuestionable tras lo dispuesto por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en Auto de 27.01.2021 dictado en la Causa Especial núm. 20740/2020 abierta tras la remisión de la Exposición Razonada que acordó la devolución al Juzgado Central de Instrucción nº 6 a fin de agotar la investigación en los términos que en él se explicitan dirigidos, entre otros, a que sea oída Dina Bosselham para constatar de un modo inequívoco, con precisión y claridad, el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el art. 201.1 del CP en relación con el delito de descubrimiento y revelación de secretos. investigación que, como señalábamos en el Auto de 16.09.2020 dictado en el Rollo de Sala nº 178/2020, tiene por objeto “una presunta organización criminal, a través de la cual, los investigados supuestamente comercializaban, aprovechando la condición de funcionario policial de uno de ellos, servicio ilícitos de acceso a documentación restringida, seguimientos a personas o intervenciones de comunicaciones sin autorización judicial”.

En cuanto a las diligencias de instrucción interesadas en relación con la Dirección Adjunta Operativa de la Policía Nacional, que no concreta el apelante, nos remitimos a lo señalado en el Auto de este tribunal dictado en el Rollo 192/2001 en el sentido de que procede escuchar a “Eugenio Pino Sánchez, Director Adjunto Operativo de la Policía en la época en que ocurrieron los hechos investigados, en calidad de testigo pero asistido de letrado al encontrarse formalmente investigado en la Pieza Separada nº 7 de esta causa,

para aclarar el fundamento y consistencia de las afirmaciones que hacen los investigados Alberto Pozas Fernández y Luis Antonio Rendueles Bulte acerca de que la entrega de material contenido en la tarjeta de memoria del teléfono de Dina Bouselham a José Manuel Villarejo fue en el convencimiento de que se trataba de una investigación policial, quien a su vez ha declarado ante el instructor que compartió dicha información en el seno de su actividad policial en servicios de información " y no a Ignacio Cosidó Gutiérrez, José Ángel Fuentes Gago y Francisco Martínez Vázquez, ni la remisión de oficio a la Dirección Adjunta Operativa de la Policía Nacional (D.A.O.) en relación con determinados informes sobre el partido político PODEMOS llamados PISA o Pablo Iglesias SA, a que se refiere la representación del apelante en distintos escritos presentados interesando la práctica de diligencias de instrucción, pues el origen de estos informes no se investiga en este procedimiento como señala el Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de 31.05.2019, sin perjuicio de la valoración sobre su procedencia que pueda hacer el Juez Central de Instrucción nº 6 tras la práctica las diligencias de instrucción ordenadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Estimamos el recurso de apelación formulado por la Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Afonso Rodríguez en nombre y representación de **PABLO MANUEL IGLESIAS TURRIÓN** contra el auto del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de 07.10.2021 que revocamos a fin de que se practiquen las diligencias de instrucción señaladas en el razonamiento segundo de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, a las partes y a sus representaciones procesales, con las indicaciones que establece el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndoles saber que la presente resolución es firme, y no cabe la interposición de recurso alguno, verificado lo cual deberá procederse al archivo definitivo del presente Rollo de Sala, con devolución de las actuaciones originales al Juzgado de procedencia.



Así lo acuerdan, mandan y firman los Sres. Magistrados al margen reseñados, doy fe

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.